

Doctora

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico - Cesar.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDWIN MELQUIADES AMAYA.

DEMANDADO: LISETH ARZUAGA OCHOA

RADICADO: 204004089001-2021-00295-00.

ASUNTO: **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA**

**NOTIFICACIÓN.**

**LISETH ARZUAGA OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.757.743 Y domiciliada en esta localidad, acudo ante su despacho, mediante el presente escrito, alegando la nulidad por FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO EN LEGAL FORMA, y lo hago de la siguiente forma:

#### **HECHOS**

1. Que el día 01 de diciembre de 2023, me acerque al banco Agrario de La Jagua de Ibirico y me entero que existe un proceso que cursa en este juzgado, en mi contra.
2. El demandante nunca me notifico ni física, ni verbalmente el proceso de la referencia que cursa en este despacho, que los datos del radicado y el nombre del demandante me los suministro el Banco Agrario.
3. Que el demandante señor EDWIN MELQUIADES AMAYA, conoce exactamente la dirección de mi residencia, mi correo electrónico y de hecho en varias ocasiones hemos hablado y nunca me entrego la demanda y sus anexas para que en los términos que la ley establece, pudiera contestar sus pretensiones.

Es menester informar que, aunque conoce toda mi información nunca llego a mi correo, ni a mi casa notificación alguna.

Como se relacionó en los hechos anteriormente transcritos, nos encontramos frente a una indebida notificación, la cual se subsana con la notificación por conducta concluyente, em pero se hace necesario presentar la siguiente solicitud de nulidad conforme a lo dispuesto;

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la

declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Ley 2213 del 2022).

Fundamento de lo mencionado se transcriben las siguientes jurisprudencias:

(...) en nulidad por falta de notificación o emplazamiento en debida forma, con clara percusión en el derecho de defensa del enjuiciado, que así, no pudo ejercer la contradicción como correspondía. (...)

"(...) tiene por fundamento la transgresión del derecho de defensa de los sujetos procesales. Por consiguiente, tiende a combatir las violaciones a tal garantía que se gestan en los supuestos allí previstos: la indebida representación o la falta de notificación o emplazamiento del recurrente, siempre que no haya saneado la nulidad que tales irregularidades estructuran (CSJ SC Ago. 11 de 1997, exp. 5572, citada en SC Nov. 7 de 2011, rad. 2009-00770-00).

En oportunidad más reciente, la Sala sostuvo que:

2.2. La causal de revisión bajo estudio busca remediar el agravio sufrido por el demandado que no fue llamado a juicio en legal forma, como consecuencia de su indebida representación, emplazamiento o notificación, motivos que abren el camino a la impugnación extraordinaria, siempre que no se haya saneado la nulidad.

Con esta causal de revisión pretende el legislador garantizar el derecho de defensa de que es titular el convocado, los litisconsortes necesarios de una de las partes en la causa que se controvierte en el proceso, a quien se le denuncia el pleito o en los casos en que por razón de los llamamientos en garantía y de oficio no se cita a los terceros que señalan los artículos 57 y 58 del Código de Procedimiento Civil, entre otros casos, por lo que si no fueron debidamente vinculados al proceso, por medio de las distintas clases de notificación enlistadas por la normatividad adjetiva, es evidente que se estructura la causal de revisión referida, a no ser que pese a su ocurrencia haya sido convalidada por el interesado en los términos previstos en esta codificación.

El referido motivo de revisión parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal

forma, cuando se le haya dejado en imposibilidad de comparecer al proceso, pese a que el demandante tenía conocimiento del lugar en donde hubiera podido surtirse la respectiva notificación Su fundamento "está en la injusticia que implica adelantar un proceso a espaldas de a quien ha debido brindársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído, notificándolo o emplazándolo debidamente, o asegurando su correcta representación.

(...) "tal y como lo disponen el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

3. En efecto, de acuerdo al primer canon citado, «cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (...) (Negrilla Fuera del Texto)"  
Con base a estas causales de nulidad expuestas en este escrito solicitamos a este honorable despacho judicial lo siguiente:

### **PRETENSION**

**PRIMERO:** Solicito a este Juzgado declare la nulidad de FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO EN LEGAL FORMA.

**SEGUNDO:** Así mismo se insta a este Juzgado que declare la nulidad de lo actuado desde la etapa de las notificaciones.

**TERCERO:** Por último, solicito que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de las notificaciones y así se Me brinde, la protección al derecho fundamental al debido proceso.

**CUARTO:** se me permita notificar de acuerdo Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política de Colombia ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas

propias de cada juicio  
los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Ley  
2213 del 2022).

numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y  
el Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

Sentencia SC15573-2016 de la Corte Suprema de Justicia M.P.  
AROLDO QUIROZ MONSALVO Págs. 7 - 11

Sentencia SC1898-2019 de la Corte Suprema de Justicia M.P.  
MARGARITA CABELLO BLANCO Págs. 10 - 11

4 sentencia STC1134-2017de la Corte Suprema de Justicia M.P.  
ÁLVARO GARCÍA RESTREPO Págs. 6 - 7

### **NOTIFICACION**

Dirección de notificación: carrera 1C calle 11- 04 barrio  
Camilo Torres, La Jagua de Ibirico- Cesar. correo electrónico:  
lise.arzuaga@gmail.com

**LISETH ARZUAGA OCHOA**

**C.C.No. 49.757.743**

Envió este documento conforme a la ley 2213 del 13 de junio  
de 2022